



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01155-2019-PA/TC
LIMA
GERARDO RIGOBERTO INGA
CLEMENTE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gerardo Rigoberto Inga Clemente contra la resolución de fojas 164, de fecha 10 de enero de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente. A criterio del Tribunal la demandada acreditó, a través de un nuevo examen médico, que la recurrente padecía enfermedades diferentes de la que generó el derecho a la pensión y con un grado de incapacidad menor de 33 %.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 00607-2013-PA/TC, porque el demandante solicita que le restituyan su pensión de invalidez prevista en el Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante la Resolución 57396-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 8 de junio de 2006 (f. 28), declaró caduca la pensión de invalidez del recurrente en mérito a lo señalado en el dictamen de comisión médica de fecha 31 de marzo de 2006 (f. 49 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01155-2019-PA/TC
LIMA
GERARDO RIGOBERTO INGA
CLEMENTE

administrativo digitalizado); esto es, que el actor presenta enfermedades distintas a la que generó el derecho y con una incapacidad del 7 %, que no le impide ganar un monto equivalente al que percibe como pensión.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 089-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL